

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **HENRY SANABRIA SANTOS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 79.756.899 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de **SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**, con NIT. 830093298-7 tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo - FONTUR. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N°. 137 el 28 de agosto de 2013.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

QUINTA: Que el día 12 de junio de 2019, la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**-, fue invitada a la reunión de designación de árbitros a celebrarse el 25 de junio de 2019, a las 11: 00 am, lo anterior de conformidad con la demanda que presentó el **CONSORCIO GAMBA INGENIERÍA**, ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá Demanda de Arbitraje, en la que pretendía entre otras cosas:

"(...)

- *Que se declare que, FONTUR-, representada por su vocero la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, modificó unilateralmente el contrato N°. FPT-122 de 2013.*
- *Que se condene a la aquí convocada, debe liquidar el Contrato de Obra N°. FPT 122 de 2013.*
- *Que se condene a la aquí convocada que pague los recursos adeudados al CONSORCIO GAMBA INGENIERÍA, por un monto total de \$122.060.142, correspondiente a las actividades ejecutadas en el corte de obra N°. 10 y los materiales dejados en obra debido a la modificaciones unilaterales del contrato, cobrados en la factura de venta N°. 10.*
- *Que se condene a FONTUR para que pague los respectivos intereses moratorios causados por el no pago de lo debido a favor del CONSORCIO GAMBA INGENIERÍA, causados desde el momento en que FONTUR recibió el informe final de obra, esto es, 24 de septiembre de 2014.*
- *Que se condene a la aquí convocada a pagar los perjuicios ocasionados por los graves daños a los bienes materiales de la persona jurídica convocante, cuantificados en la suma de \$610.163.310.*
- *Que sobre la anterior suma se condene a FONTUR a pagar al CONSORCIO GAMBA INGENIERÍA, los intereses comerciales moratorios a la máxima tasa de interés permitida por la ley, desde la fecha en que se produjeron las respectivas erogaciones por parte del Consorcio Gamba Ingeniería, entre otras (...)"*

SEXTA. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR**, se hace necesaria *ds*

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

la contratación de un profesional jurídico o de una firma de abogados con idoneidad para que adelante todas las actuaciones necesarias para llevar a cabo el diseño de una estrategia jurídica que más convenga a los intereses del fideicomiso, y en consecuencia asuma la defensa jurídica del mismo frente a la Demanda de Arbitraje N° 116594.

SEPTIMA. Que en aras de garantizar la oportuna defensa jurídica de los intereses del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Turismo-FONTUR, se adelantó una estrategia denominada "sondeo de mercado", en la cual se solicitaron cotizaciones de a las siguientes firmas de abogados, Por tal razón la Dirección Jurídica del PA FONTUR adelantó una estrategia denominada "sondeo de mercado", en la cual se solicitaron cotizaciones de las siguientes firmas de abogados: SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S., SANTAELLA MORALES Y MARTINEZ ABOGADOS S. A. S., MEDINA MUÑOZ & ABOGADOS ASOCIADOS, DE BRIGARD & MORALES DBM, en el cual y en atención a las calidades y cualidades de la firma SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S., se llevó a consideración no presencial del Comité de Compras del PA FONTUR, quienes mediante sesión que inicio, el día 09 de julio de 2019 a partir de las 10:00 horas y hasta el 11 de julio de 2019, a las 18:00 horas y quienes en atención al valor de los honorarios las calidades y cualidades de la firma SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S., atendió la recomendación de la Dirección Jurídica y seleccionó a la mencionada firma, para desarrollar el siguiente objeto: *PRESTAR DE FORMA DIRECTA, LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL N° 116594 ADELANTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA*, mediante Acta N° 08 de 2019.

OCTAVA: Que mediante el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal N° 254 del 19 de julio de 2019, la Dirección de Negocios Especiales del PA FONTUR., certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato con cargo a los recursos Parafiscales.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL P.A. FONTUR, *PRESTAR DE FORMA DIRECTA, LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA REPRESENTAR JURÍDICAMENTE AL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL N° 116594 ADELANTADO ANTE EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA*"

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

PARAGRAFO: El Contratista manifiesta expresamente que el apoderado principal que atenderá y asistirá a todas las actuaciones en las que se vincule al PA FONTUR y a los requerimientos realizados por el Fondo, será el doctor Henry Sanabria Santos, quién podrá sustituir el poder, en el caso en que no pueda asistir personalmente a alguna actuación.

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. El objeto del presente contrato comprende el siguiente alcance:

Representación de FONTUR en los escenarios arbitrales necesarios que sea necesario atender con el propósito de atender los intereses de FONTUR dentro del proceso arbitral N° 116594 adelantado ante el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

NOTA: El alcance del presente contrato podrá ser adicionado de conformidad con las necesidades de **FONTUR**, para lo cual se solicitará al **CONTRATISTA** propuesta de servicios.

2.2. Obligaciones Específicas:

A. En relación con la representación y defensa ante el Tribunal de Arbitramento: EL CONTRATISTA, en cumplimiento del alcance del objeto anteriormente descrito, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Prestar asesoría, analizar y apoyar jurídicamente los procesos de arbitraje y conciliación en los que se vincule y/o convoque el **P.A FONTUR**.
2. Asistir y representar al **P.A. FONTUR** en las diferentes audiencias y/o actuaciones arbitrales que se adelanten en el curso del proceso.
3. Presentar las excepciones previas y de mérito a que haya lugar, dentro de las oportunidades previstas por la Ley, previo otorgamiento del correspondiente poder para actuar.
4. Interponer recursos contra las providencias o actos expedidos y que sean contrarios a intereses del **P.A. FONTUR**, cuando sean procedentes, en caso que no sea procedente informar al supervisor los motivos.
5. Presentar informes mensuales al supervisor, que contengan un resumen claro y conciso de las actividades desarrolladas en los procesos encomendados, así como de aquellas contingencias evidenciadas en cada proceso.
6. Remitir al **P.A. FONTUR**, a través del supervisor del contrato, copia de la demanda y contestación de demanda, del laudo arbitral, favorable o desfavorable, de los autos 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

que decreten las liquidaciones de costas y demás documentos en los cuales se evidencie la debida defensa jurídica, así como objetar los mismos cuando a ello hubiere lugar.

7. Prestar asesoría, analizar y apoyar jurídicamente los procesos de arbitraje y conciliación que puedan tener lugar dentro del proceso.
8. Informar al supervisor del contrato, de forma oportuna, de las actuaciones que se surtan en el curso de los procesos determinados en el alcance del presente contrato.
9. Registrar y actualizar de manera oportuna la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, de conformidad con las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.10. del Decreto 1069 de 2015 o la que haga sus veces.
10. Realizar una charla o capacitación a funcionarios de **P.A. FONTUR** relacionado con temas jurídicos discutidos en la demanda ó de la que se acuerde con la Dirección Jurídica.
11. Elaborar los informes solicitados por el supervisor del contrato con ocasión de requerimientos realizados por los diferentes entes de control relacionados con el objeto del presente contrato.
12. Guardar absoluta reserva sobre la información recibida por parte del **P.A. FONTUR** y la información entregada con ocasión de la ejecución del presente contrato.
13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del **P.A. FONTUR** con ocasión a la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA es responsable directo por la veracidad y oportunidad de la información que reporte en el mismo dentro del marco de sus competencias funcionales.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a) Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c) Entregar los poderes necesarios y de forma oportuna para llevar a cabo la debida defensa judicial.
- d) Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad que el objeto del contrato se desarrolle.
- e) Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es indeterminado pero determinable, el cual será hasta que termine el proceso para el cual se otorga el respectivo poder, es decir con sentencia definitiva en primera y/o segunda instancia, contado a partir de la aprobación de la garantía, previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es indeterminado pero determinable, no obstante se estima un valor inicial por la suma de **CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$119.000.000) INCLUIDO IVA**, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 254 del 19 de julio de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente contrato podrá adicionarse en suma igual o mayor al estipulado, en atención a la necesidad que surja de realizar la defensa jurídica de procesos adicionales dentro del cual se vincule a **FONTUR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los eventos en que **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del presente contrato requiera desplazarse fuera de la ciudad de Bogotá D. C., **FONTUR** con cargo a sus propios recursos asumirá los gastos de desplazamiento y hospedaje, previa solicitud del contratista y aprobación del supervisor.

SEXTA: FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará **AL CONTRATISTA**, el valor del presente contrato, de la siguiente manera:

- A. Un primer pago correspondiente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$29.750.000) INCLUIDO IVA**, una vez se radique la contestación de la demanda arbitral, lo cual se acreditará con el envío de la pieza procesal correspondiente.
- B. Un segundo pago correspondiente a la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$29.750.000) INCLUIDO IVA**, una vez se asista a la audiencia de conciliación, lo cual se acreditará con el envío de la pieza procesal correspondiente.
- C. Un tercer pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$29.750.000) INCLUIDO IVA**, una vez se presenten y sustenten los alegatos de conclusión en la respectiva audiencia, lo cual se acreditará con el envío de la pieza procesal correspondiente.
- D. Un cuarto y último pago por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$29.750.000) INCLUIDO IVA**, una vez se remita el laudo arbitral y se surtan las aclaraciones y/o correcciones que a criterio del apoderado hubiere lugar. Este tendrá que venir acompañado de un informe sobre la viabilidad o no interponer recurso extraordinario de anulación. 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

NOTA: Si el proceso arbitral de la referencia termina como consecuencia de un acuerdo de conciliación, transacción, declaratoria de falta de competencia del Tribunal arbitral o, en general, cualquier causa de terminación anticipada del proceso, solamente se causarán las sumas indicadas en los literales A y B.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA** deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley, y acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora el **CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR, EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante del contratista, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
- c) Que para el último pago se debe presentar el acta de terminación y liquidación del presente contrato debidamente suscrita, acompañada de la cuenta de cobro y los demás documentos comunes a la misma, junto con el acta de recibo y liquidación del contrato de consultoría suscrita por las partes.
- d) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

- e) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta al **CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
- f) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del **CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, y renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder una vez suscrito el contrato, una póliza para entidad particular que garantice:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla por el término de un (1) año renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentren vigentes los procesos para los cual se le confiere poder, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y cuatro (4) meses más.
- b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá otorgarla por el término de un (1) año renovable anualmente por el mismo término, mientras se encuentre vigente el proceso para el cual se le confiere poder, teniendo en cuenta sus prorrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

NOVENA: Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** y **FONTUR**, manifiestan que el presente contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Por disolución del **CONTRATISTA**.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del contrato.
- e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA: PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la **CLÁUSULA PRIMERA**, y que constituye el objeto del presente contrato; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

PESOS M/CTE (\$23.800.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; mediante informe detallado del supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA: TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.800.000).. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO: En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO: La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director Jurídico de **FONTUR** o la persona que haga sus veces, o la persona designada por ésta entidad. Son facultades del Supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato. 

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a FONTUR.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: **FONTUR** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al contratista, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del Supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne al FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA SEGUNDA: AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA: SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL **CONTRATISTA** declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL **CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL **CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a) Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL CONTRATISTA y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

VIGÉSIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, El FIDEICOMITENTE autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC- 160 - 2019
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR – S.A. FIDUCOLDEX
VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.**

VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se registrará en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA OCTAVA: MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes y aprobación por parte de **FONTUR**, de las garantías exigidas. Para su ejecución se requiere de la suscripción del contrato.

TRIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°. FNTC-160 - 2019 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 N° 13 A – 24 Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 3275500.

EL CONTRATISTA SANABRIA Y ANDRADE ABOGADOS S. A. S: Carrera 10 N° 97 A 13, Torre A Oficina 205, Bogotá D.C, Colombia, teléfono: 7444676, correo electrónico: andrade@sanabriayandrade.com; fandradeperafan@gmail.com y sanabria@sanabriayandrade.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 254 del 19 de julio de 2019
- b) Propuesta presentada por **EI CONTRATISTA.**
- c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal del CONTRATISTA.
- d) RUT del CONTRATISTA.
- e) Hoja de vida del apoderado principal.
- f) Certificación bancaria del CONTRATISTA.
- g) Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del Representante Legal del CONTRATISTA.
- h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del Representante Legal del CONTRATISTA.
- i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del Representante Legal del CONTRATISTA.
- j) Formato FTGJU05
- k) Formato FTGJU06 y FTGJU07

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (02) ejemplares del mismo tenor a los

05 AGO 2019

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
 Representante Legal del P.A FONTUR

HENRY SANABRIA SANTOS
 Representante Legal
 ELCONTRATISTA

Proyecto: Liliana María Cárdenas Vásquez - Profesional Jurídico FONTUR
Aprobó: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico PA FONTUR

